

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2019, entre J.P. Morgan Chase Bank, N.A., Suc. Buenos Aires, representada por Facundo Gómez Minujín en su carácter de representante legal, con domicilio en Av. Madero 900, Piso 23, C.A.B.A., por una parte, y por la otra la ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), representada por Sergio Palazzo, en su carácter de Secretario General, Andrés Castillo, en su carácter de Secretario General Adjunto, Gustavo Díaz, en su carácter de Secretario de Gremiales Nacional, Alejandra Estoup, en su carácter de Secretaria General Secc. Buenos Aires, y Claudia Ormachea, en su carácter de Secretaria de DD.HH., Género e Igualdad, con domicilio en Sarmiento 337/341, se ha alcanzado el siguiente acuerdo y manifiestan:

Que en atención al alarmante crecimiento en los últimos años de las situaciones de violencia intrafamiliar y entendiendo que debe darse respuesta a esta problemática social acompañando a los trabajadores y trabajadoras que padecen este tipo de violencia, ambas partes ACUERDAN:

1. A partir del día de la fecha otorgar licencia especial con goce de haberes de hasta 10 días hábiles por año calendario a las trabajadoras y trabajadores afectados por situaciones de violencia en el marco de la ley 26.485 y la ley 24.417 y sus decretos reglamentarios y concordantes. Aquellos casos que, por sus características, puedan requerir una extensión del plazo de la presente licencia especial serán analizados en particular.

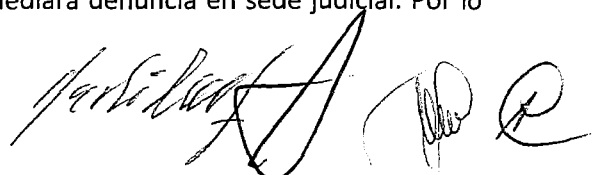
Se analizará la posibilidad de reubicación del puesto de trabajo para asegurar la integridad física y psíquica de la víctima, según las circunstancias y posibilidades lo ameriten.

2. Para hacer uso de esta licencia especial las trabajadoras y los trabajadores afectados deberán remitir a la oficina de Recursos Humanos la siguiente documentación:

a) Justificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas correspondientes;

b) La denuncia policial correspondiente o la certificación emitida por los organismos estatales competentes;

c) Cualquier otra documentación que requiera el empleador teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso cuando no mediara denuncia en sede judicial. Por lo



tanto la trabajadora o el trabajador deberá presentar la documentación referida en los puntos a) y b) con la temporalidad correspondiente a la fecha de solicitar la licencia especial;

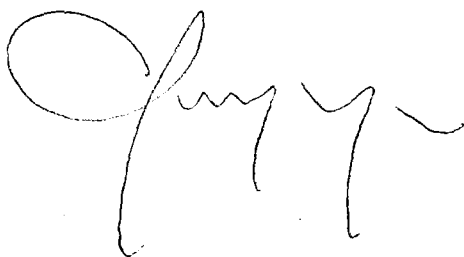
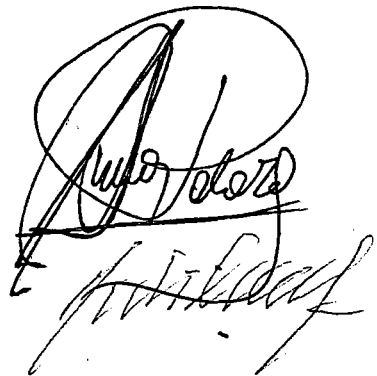
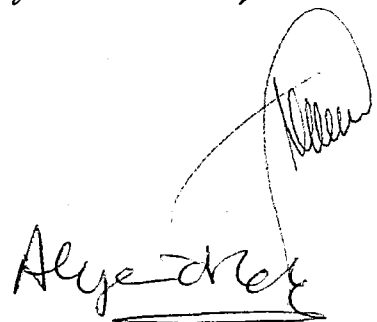
d) De existir una actuación judicial, la misma se acompañará al resto de la documentación respaldatoria concerniente con la presentación judicial vinculada al caso.

El empleador adoptará los recaudos para asegurar la confidencialidad de los casos que se atiendan por esta licencia especial.

3. El otorgamiento de esta licencia especial por parte del empleador no constituirá un reconocimiento de la situación denunciada.

4. La presente licencia especial será compensable con otra nueva licencia especial con goce de haberes que pudiera ser establecida en el futuro por cualquier disposición normativa o convencional.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a ratificarlo ante la autoridad laboral, y solicitar la pronta homologación del presente acuerdo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jury'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alejandro'.